



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN N° 48- 2021

Lima, 14 de setiembre de 2021

VISTOS, el Informe Técnico N° 31-2021/OA/LOG y el Informe Legal N° 293-2021/OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, conjuntamente con su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante la "Ley" y el "Reglamento", respectivamente) y las directivas emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, establecen las reglas que las Entidades deben observar para llevar a cabo las contrataciones de bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones, con cargo a fondos públicos; así como las excepciones para su aplicación y las responsabilidades que acarrea su incumplimiento;

Que, la norma de contrataciones reconoce supuestos en los cuales la realización de la etapa de selección no cumple función alguna, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad solo puede o debe satisfacer sus requerimientos a través de un determinado proveedor;

Que, estos supuestos se encuentran normados en el artículo 27 de la Ley, los cuales constituyen causales de contratación directa que habilitan a la Entidad a contratar directamente con un proveedor cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas, sin perjuicio del cumplimiento previo de los actos formales;

Que, el literal k) del artículo 27 de la Ley prevé que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia;

Que, la Jefatura de Logística mediante informe de vistos sustenta que resulta procedente realizar la contratación directa del "Servicio de Defensa Legal para el señor Javier Ortiz Rivera al haber sido comprendido como investigado en el proceso seguido por el Primer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en

Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial, siendo investigado por delito contra la administración pública bajo modalidad de Colusión Carpeta Fiscal N° 11-2019, vinculada a sus funciones en el Proceso de Concesión del Proyecto Eje Multimodal del Amazonas Norte IRSA NORTE”, por el monto de S/ 80,000.00 (Ochenta Mil con 00/100 Soles) incluidos los impuestos de Ley;

Que, mediante Informe Técnico N° 0031-2021/OA/LOG, la Jefatura de Logística señala que: “Por las razones expuestas y al haberse acreditado que la contratación del estudio Yon Ruesta Sánchez Málaga & Bassino, se encuentra enmarcada en el supuesto expresamente previsto en el literal k) del artículo 27 de la Ley, por lo que consideramos técnicamente viable que se ha configurado la excepción de contratar de manera directa con un determinado proveedor, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley N° 30225 y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias”;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento dispone que, para convocar un procedimiento de selección, se debe contar con el expediente de contratación aprobado, estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria;

Que, el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento, señala que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa. Asimismo, que la resolución y los informes que los sustentan se publican a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión;

Que, según el literal b) del numeral 5.1 de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 74-2020, se delega en el Jefe de la Oficina de Administración de PROINVERSIÓN, la facultad de aprobar las contrataciones directas, para el supuesto establecido en el literal k) del artículo 27 de la Ley N° 30225, al amparo de lo establecido en el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento;

Que, asimismo cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el acápite 2 del numeral VI de la Directiva N° 001-2009-CG/CA “Disposiciones aplicables al reporte de información sobre contrataciones estatales que las entidades públicas deben remitir a la Contraloría General de la República”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 080-2009-CG, la remisión de las Resoluciones o Acuerdos que aprueban exoneraciones y de los informes que los sustentan a la Contraloría General de la República se entenderá producida con el correspondiente registro en el SEACE de dicha documentación, dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, sin perjuicio del registro adicional en el SEACE de la información relativa al contrato derivado de la contratación directa en la forma y plazos establecidos en la normativa sobre la materia, conforme lo regulado en la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD “Disposiciones Aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE” del OSCE;

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus respectivas modificatorias, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 74-2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la contratación directa del “Servicio de Defensa Legal para el señor Javier Ortiz Rivera al haber sido comprendido como investigado en el proceso seguido por el Primer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial, siendo investigado por delito contra la administración pública bajo modalidad de Colusión Carpeta Fiscal N° 11-2019, vinculada a sus funciones en el Proceso de Concesión del Proyecto Eje Multimodal del Amazonas Norte IRSA NORTE”, por el monto de S/ 80,000.00 (Ochenta Mil con 00/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley.

Artículo 2.- Encargar a la Jefatura del Área de Logística, que realice las acciones que resulten necesarias para la contratación del servicio señalado en el artículo precedente, para lo cual deberá observar lo establecido en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- Disponer que el Área de Logística efectúe la publicación de la presente resolución y de los informes técnico y legal que la sustentan en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de PROINVERSIÓN (www.proinversion.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

CARLOS ESTUARDO ALBÁN RAMIREZ
Jefe de la Oficina de Administración
PROINVERSIÓN

